

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M024-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

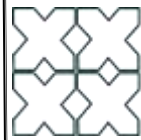
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman diversas disposiciones en 34 leyes, en materia de cambio de la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar.
2.- Tema de la Minuta.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	07 de julio de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de marzo de 2024.
7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2024.
8.- Turno a Comisión.	Bienestar.

II.- SINOPSIS

Armonizar 40 ordenamientos jurídicos para modificar las referencias a la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar de conformidad con su denominación actual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII, X, XVI, XVII, XXI, XXI inciso c), XXV, XXVIII, XXIX-D, F, G, J, XXXI, inciso a, del artículo 73, en relación con los artículos 1º, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 4º, párrafo 1º, 4º, sexto y séptimo, fracción XII, 3º, 9º, 18, 18, párrafos 4º, 5º y 6º, 19, 20, inciso c), 24, 25, párrafos primero, sexto y séptimo, 26 Apartado B, 27, fracción XX, párrafos tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno, fracción II, 28, 28, párrafo cuarto, 89, 123 Apartado B, 130; respecto de las 34 leyes citadas en el Proyecto de Decreto.



TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</p> <p>Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por dieciocho miembros, como a continuación se indica:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: <i>la Secretaría de Desarrollo Social</i>, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN 34 LEYES, EN MATERIA DE CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL POR EL DE SECRETARÍA DE BIENESTAR.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reformen los artículos 170, fracción III y 210, fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 170. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Bienestar, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>

Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:

I. ...

II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, **de Desarrollo Social**, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y

III. ...

...

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

ARTÍCULO 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; *de Desarrollo Social*; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión

Artículo 210. ...

I. ...

II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, **de Bienestar**, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Función Pública y el Director General del IMSS, y

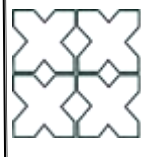
III. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 29, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; **de Bienestar**; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión



<p>Social, así como de la Comisión Nacional de Seguridad, y del Poder Judicial;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Social, así como de la Comisión Nacional de Seguridad, y del Poder Judicial;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.</p> <p>Artículo 15. El Consejo Consultivo de la AMEXCID se constituye con el propósito de contribuir a la formulación del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o su equivalente, y de la política pública en esta materia, cuya definición es responsabilidad de la Secretaría. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada una las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>II...</p> <p>a) a e) ...</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 15, inciso f) de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>II...</p> <p>a) a e) ...</p>

<p>III. ...</p> <p>f) <i>Secretaría de Desarrollo Social</i>;</p> <p>g) a s) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. ...</p> <p>f) Secretaría de Bienestar.</p> <p>g) a s) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE HIDROCARBUROS.</p> <p>Artículo 124. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de <i>Desarrollo Social</i> evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro adecuado y oportuno, a precios asequibles, de combustibles de consumo básico en zonas rurales y zonas urbanas marginadas.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 124, párrafo primero de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 124. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Bienestar evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro adecuado y oportuno, a precios asequibles, de combustibles de consumo básico en zonas rurales y zonas urbanas marginadas.</p> <p>...</p>

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

ARTÍCULO 23. La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de *Desarrollo Social*; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforma** el artículo 23, párrafo primero de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

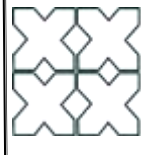
ARTÍCULO 23. La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de **Bienestar**; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** los artículos 16, párrafo tercero y 45, fracción III de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...



<p>...</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.</p> <p>Artículo 45. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades: I. a la II. ...</p> <p>III. Uno por la Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Bienestar, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Uno por la Secretaría de Bienestar;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE VIVIENDA.</p> <p>ARTÍCULO 61. Los subsidios que en materia de vivienda y de suelo otorgue el Gobierno Federal se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, la cual se definirá, identificará y medirá de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 61, párrafo segundo de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 61. ...</p>

La Secretaría de *Desarrollo Social* deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios

...

...

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.

...

I. Secretaría de *Desarrollo Social*;

II. a la **IV.** ...

...

La Secretaría de Bienestar deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

...

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 10, fracción I y párrafo cuarto y 12 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

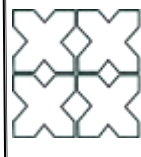
Artículo 10. ...

...

I. Secretaría de Bienestar;

II. a **IV.** ...

...



La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de *Desarrollo Social*. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL.

Artículo 10. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con las de Salud y de *Desarrollo Social*, para vigilar el cumplimiento de las normas oficiales aplicables a los plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES.

Artículo 37. Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas.

I. a la II. ...

III. La Secretaría de *Desarrollo Social*;

IV. a la XV. ...

...

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de **Bienestar**. Esta dependencia tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 10 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

Artículo 10. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con las de Salud y de **Bienestar**, para vigilar el cumplimiento de las normas oficiales aplicables a los plaguicidas e insumos de nutrición vegetal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforma** el artículo 37, fracción III de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

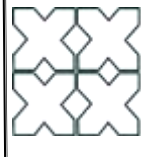
Artículo 37. ...

I. y II. ...

III. La Secretaría de **Bienestar**;

IV. a la XV. ...

...



...	...
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 23, fracción VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:
Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo.	Artículo 23. ...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Secretaría de <i>Desarrollo Social e,</i>	VI. Secretaría de Bienestar e,
VII. ...	VII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

ARTÍCULO 84. Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

I. a la II. ...

III. Enajenación a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría, atendiendo la opinión de la Secretaría de *Desarrollo Social*, a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;

IV. a XV. ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 84, fracción III, y 88, párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. ...

I. y II. ...

III. Enajenación a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría, atendiendo la opinión de la Secretaría de **Bienestar**, a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;

IV. a XV. ...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 88. Toda enajenación onerosa de inmuebles federales deberá ser de contado, a excepción de las enajenaciones que tengan como finalidad resolver necesidades de vivienda de interés social y se efectúen directamente a favor de grupos o personas que, conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de **Desarrollo Social**, puedan considerarse de escasos recursos. Los adquirentes disfrutarán de un plazo hasta de veinte años, para pagar el precio del inmueble y los intereses correspondientes, siempre y cuando entreguen en efectivo, como primera exhibición, cuando menos el diez por ciento de dicho precio. De estos beneficios no gozarán las personas que adquieran inmuebles cuya extensión exceda la superficie máxima que se establezca como lote tipo en cada zona, atendiendo a las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano

...

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e

...

ARTÍCULO 88. Toda enajenación onerosa de inmuebles federales deberá ser de contado, a excepción de las enajenaciones que tengan como finalidad resolver necesidades de vivienda de interés social y se efectúen directamente a favor de grupos o personas que, conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de **Bienestar**, puedan considerarse de escasos recursos. Los adquirentes disfrutarán de un plazo hasta de veinte años, para pagar el precio del inmueble y los intereses correspondientes, siempre y cuando entreguen en efectivo, como primera exhibición, cuando menos el diez por ciento de dicho precio. De estos beneficios no gozarán las personas que adquieran inmuebles cuya extensión exceda la superficie máxima que se establezca como lote tipo en cada zona, atendiendo a las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano.

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 17, párrafo primero y 45, párrafo segundo de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...

...

...

Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de **Desarrollo Social**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

...

Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Gobernación; de Bienestar; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

...

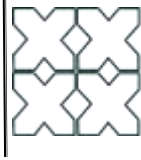
...

...

Artículo 45. ...

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de **Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

...



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 75. Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de **Desarrollo Social** del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:

a) a la h). ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforma** el artículo 75, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

La Secretaría de **Bienestar** del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 18 inciso i) de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

a) a h). ...

i) Secretaría de *Desarrollo Social*, y

j) ...

...

...

...

i) Secretaría de **Bienestar** y,

j) ...

...

...

...

Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de *Desarrollo Social*, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 51 y 82 fracción I de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de **Bienestar**, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión

La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. El titular de la Secretaría de **Desarrollo Social**, o la persona que éste designe;

II. a la **III.** ...

Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 82. ...

I. El titular de la Secretaría de **Bienestar**, o la persona que éste designe;

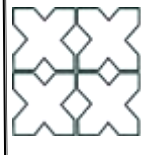
II. y **III.** ...

LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 6o. El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, *Desarrollo Social*, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, **Bienestar**, Agricultura y Desarrollo Rural, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística, Geografía; así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos



Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

...
...
...

titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

...
...
...

LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

I. a III. ...

IV. La Secretaría de *Desarrollo Social*;

V. a XI. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se **reforma** el artículo 25, fracción IV de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de **Bienestar**;

V. a XI. ...

...

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Artículo 17. Las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de *Desarrollo Social*, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas.

Artículo Décimo Noveno. Se **reforma** el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 17. Las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de **Bienestar**, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I. a la **III.** ...

IV. La Secretaría de **Desarrollo Social**;

V. a la **VI.** ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se **reforma** el artículo 13, fracción IV de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

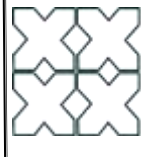
I. a III. ...

IV. La Secretaría de **Bienestar**;

V. y VI. ...

...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>Artículo 21. La Secretaría de <i>Desarrollo Social</i> promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 21, párrafo primero y 44, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV ...</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>...</p>



I. ...

II. Secretaría de **Desarrollo Social**;

III. a la **IX.** ...

...

...

...

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:

I. a la **VI.** ...

VII. Secretaría de *Desarrollo Social*;

VIII. a la **XV.** ...

...

I. ...

II. Secretaría de Bienestar;

III. a IX. ...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 85, fracción VII y 89, fracción V de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

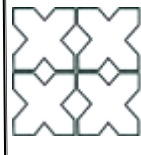
Artículo 85. ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría de **Bienestar**;

VIII. a XV. ...

...



<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de <i>Desarrollo Social</i> diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;</p> <p>VI. a la XV. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de Bienestar diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;</p> <p>VI. a XV. ...</p>
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</p> <p>Artículo 3. Glosario</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Autoridades Corresponsables: A las Secretarías de Gobernación, de <i>Desarrollo Social</i>, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social,</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman los artículos 3, fracción II y 7, párrafo segundo de La Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Autoridades Corresponsables: A las Secretarías de Gobernación, de Bienestar, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de</p>

de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones;

III. a la XXVII. ...

Artículo 7. ...

...

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de *Desarrollo Social*, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

...

...

Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones;

III. a XXVII. ...

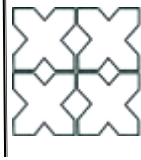
Artículo 7. Coordinación interinstitucional

...

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de **Bienestar**, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

...

...



<p>...</p>	<p>...</p>
<p>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 77. ...</p> <p>...</p> <p>Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 77, párrafo segundo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77. Coordinación y Colaboración de otras autoridades.</p> <p>...</p> <p>Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 17. El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designados de la siguiente forma:

I. ...

a) ...

b) Los titulares de las Secretarías de *Desarrollo Social*; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

...

...

II. a la **III.** ...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 17, fracción I, inciso b), primer párrafo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. ...

a) ...

b) Los titulares de las Secretarías de **Bienestar**; de Turismo; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

...

...

II. y III. ...

...

...

LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta del Director General de ésta.

I. a la VII. ...

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de *Desarrollo Social*, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como del Distrito Federal cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforman los artículos 12 BIS 2, párrafo tercero y 13 BIS 2, fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 BIS 2. ...

I. a VII. ...

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como del Distrito Federal cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de las presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

...

...

...

ARTÍCULO 13 BIS 2. Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita "la Comisión", y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte, conforme a los siguientes lineamientos generales:

I. a la III. ...

IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Energía; Economía; Salud; y Agricultura, Ganadería, *Desarrollo Rural*, Pesca y Alimentación. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de Director General o de la más elevada jerarquía regional;

V. a la VII. ...

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

...

...

...

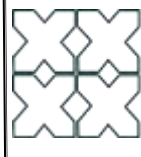
ARTÍCULO 13 BIS 2. ...

I. a III. ...

IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; **Bienestar**; Energía; Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de Director General o de la más elevada jerarquía regional;

V. a VII. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 22, inciso b) de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:



Artículo 22. Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

a) ...

b) La Secretaría de Desarrollo Social;

e) a la t) ...

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.

ARTICULO 32. A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. a V. ...

...

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de *Desarrollo Social*, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

Artículo 22. ...

a) ...

b) La Secretaría de Bienestar;

e) a t) ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se **reforma** el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

ARTICULO 32. ...

I. a V. ...

...

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de **Bienestar**, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo 116. La Secretaría establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias.

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de *Desarrollo Social* evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se **reforma** el artículo 116, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

Para los efectos anteriores, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de **Bienestar** evaluarán la conveniencia y, en su caso, instrumentarán programas de apoyos focalizados que tengan como objeto coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y oportuno, a precios asequibles, en zonas rurales y zonas urbanas marginadas para grupos de Usuarios del Suministro Básico en condiciones económicas de vulnerabilidad.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reformen** los artículos 33, Apartado A, fracción I, y párrafos segundo y tercero, Apartado B, fracción I, inciso b), fracción II incisos d) y f); 34, párrafos primero y cuarto; y 35, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. ...

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Desarrollo Social**.

II. ...

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que

Artículo 33. ...

A. ...

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo/ mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Bienestar**.

II. ...

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de **Bienestar**,

realice la Secretaría de *Desarrollo Social*, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de *Desarrollo Social*, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de *Desarrollo Social*.

...

B. La Secretaría de *Desarrollo Social*, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

a) ...

mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de **Bienestar**, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Bienestar**.

...

B. La Secretaría de **Bienestar**, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones: I. De la Secretaría de Bienestar:

a) ...

b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de *Desarrollo Social*;

II. ...

a) a la **e)** ...

d) Proporcionar a la Secretaría de *Desarrollo Social*, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) ...

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de *Desarrollo Social*, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el

b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Bienestar**;

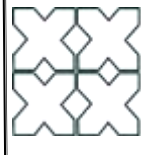
II. ...

a) a **e)** ...

d) Proporcionar a la Secretaría de **Bienestar**, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) ...

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de **Bienestar**, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en



Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) ...

...

III. ...

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de *Desarrollo Social*, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

...

...

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de *Desarrollo Social*, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a conocer

los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) ...

...

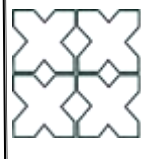
III. ...

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de **Bienestar**, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

...

...

Para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de **Bienestar**, publicará, a más tardar el 15 de agosto de cada año, en el Diario Oficial de la Federación las variables y fuentes de información para el cálculo de esta fórmula y dará a



los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.

Artículo 35. Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de *Desarrollo Social* publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de *Desarrollo Social*, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus

conocer los porcentajes de participación que se asignará a cada entidad.

Artículo 35. ...

Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de **Bienestar** publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de **Bienestar**, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de *Desarrollo Social*, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de *Desarrollo Social* podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

...

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

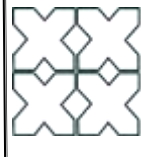
correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de **Bienestar**, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal; una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de **Bienestar** podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 21, párrafo primero y 48, fracción I de la Ley



Artículo 21. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de *Desarrollo Social*; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48. El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y

de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de **Bienestar**; h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate .

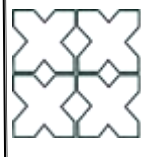
...

...

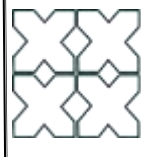
...

Artículo 48. ...

I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales;



<p>Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; <i>Desarrollo Social</i> y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. a la IX. ...</p>	<p>Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Bienestar y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. a IX. ...</p>
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a. Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, quien fungirá como Presidente.</p> <p>b. a la k. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 39. El patrimonio del Instituto se integrará con:</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 16, párrafo primero, 30 inciso a) y 39, fracción II de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>a. Secretaría de Bienestar, quien fungirá como Presidente.</p> <p>b. a k. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 39. ...</p>



I. ...

II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de la Secretaría de *Desarrollo Social*, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. a la VI. ...

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.

Artículo 73. Este premio se tramitará en la Secretaría de *Desarrollo Social*, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública, el Director del Instituto Mexicano de la Juventud, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

...

Artículo 91-B. Este premio se tramitará en la Comisión Nacional Forestal, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de la Defensa Nacional; de Hacienda y Crédito Público; de *Desarrollo Social*; de

I. ...

II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de la Secretaría de Bienestar, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación;

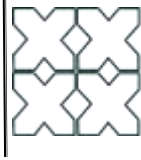
III. a VI. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 73, párrafo primero, 91- B, párrafo primero y 108 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 73. Este premio se tramitará en la Secretaría de **Bienestar**, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará Junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública, el Director del Instituto Mexicano de la Juventud, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

...

Artículo 91-B. Este premio se tramitará en la Comisión Nacional Forestal, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de la Defensa Nacional; de Hacienda y Crédito Público; de



Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de la Reforma Agraria; de Turismo, de la Comisión Nacional Forestal, de la Comisión Nacional del Agua, así como un representante por cada una de las Cámaras del H. Congreso de la Unión.

...

Artículo 108. Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de *Desarrollo Social*, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO 36. El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. ...

Bienestar; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Turismo, de la Comisión Nacional Forestal, de la Comisión Nacional del agua, así como un representante por cada una de las Cámaras del H. Congreso de la Unión .

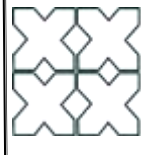
...

Artículo 108. Para la entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de **Bienestar**, un representante de la Secretaría de Cultura, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que estará a cargo de la Secretaría Técnica del consejo de Premiación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 36, fracción II y 43 párrafo primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. ...



<p>II. La Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>;</p> <p>III. a la XIV. ...</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>:</p> <p>I. a la IX. ...</p>	<p>II. La Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. a XIV. ...</p> <p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:</p> <p>I. a IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero